

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), quince de febrero de dos mil
veintidós.

Como quiera que revisadas las constancias de
notificación se observa que no se acreditó acuse de recibido por el
iniciador, conforme lo dispone la Sentencia C-420 de 2020, no es posible
tener por notificada al demandado del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.

DMVV

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
202aa4675a631da10626b522f90a29ae36797e27094741b57d
83b88d1e95cbe6
Documento generado en 14/02/2022 08:37:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**